



Jornada sobre Servicios Profesionales y Competencia

Bilbao, 27 de mayo de 2014

Luis Berenguer

BROSETA

1

ANTECEDENTES. ¿EXISTE UNA LIMITACIÓN DEL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE EMPRESA PARA LOS SERVICIOS PROFESIONALES? Y ¿QUÉ DEBE ENTENDERSE CON EL TÉRMINO “PROFESIONES TITULADAS”?

1

ANTECEDENTES. LA VÍA PARA LIMITAR LA COMPETENCIA EN LOS SERVICIOS PROFESIONALES

2

LOS INTENTOS DE LAS AUTORIDADES DE LA COMPETENCIA PARA PONER FRENO A LA SITUACIÓN. PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA

2

LOS INTENTOS DE LAS AUTORIDADES DE LA COMPETENCIA PARA PONER FRENO A LA SITUACIÓN. EXPEDIENTES SANCIONADORES

3

LA DIRECTIVA 2006/123 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 12 DE DICIEMBRE DE 2006 RELATIVA A LOS SERVICIOS EN EL MERCADO INTERIOR

4

LAS MODIFICACIONES LEGISLATIVAS EN MATERIA DE SERVICIOS Y COLEGIOS PROFESIONALES ... Y LOS INTENTOS FALLIDOS

5

UN NUEVO INTENTO: EL ANTEPROYECTO DE LEY DE NOVIEMBRE DE 2013 DE SERVICIOS Y COLEGIOS PROFESIONALES

5

UN NUEVO INTENTO: EL ANTEPROYECTO DE LEY DE NOVIEMBRE DE 2013 DE SERVICIOS Y COLEGIOS PROFESIONALES. LA RESERVA DE ACTIVIDAD

5

UN NUEVO INTENTO: EL ANTEPROYECTO DE LEY DE NOVIEMBRE DE 2013 DE SERVICIOS Y COLEGIOS PROFESIONALES. LA COLEGIACIÓN OBLIGATORIA

5

UN NUEVO INTENTO: EL ANTEPROYECTO DE LEY DE NOVIEMBRE DE 2013 DE SERVICIOS Y COLEGIOS PROFESIONALES. EL DEBATIDO TEMA DE LOS PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES

6

CONCLUSIONES

1.1.- ¿Existe una limitación del principio de libertad de empresa para los servicios profesionales?

- ✓ El artículo 36 de la Constitución: “La ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los colegios profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas”.

1.2.- ¿Qué debe entenderse con el término “profesiones tituladas”

- ✓ El Tribunal Constitucional ha aclarado (STC 76/2003 de 23 de abril) que “La Constitución exige “ex” art. 36 que sea el legislador quien deba determinar qué profesiones quedan fuera del principio general de libertad, valorando cuáles de esas profesiones requieren, por atender a los fines mencionados, la incorporación a un colegio profesional, así como, en su caso, la importancia que al respecto haya de otorgar a la exigencia de una previa titulación para el ejercicio profesional”.
- ✓ Ya en la STC 42/1986 declaró que los títulos se refieren a estudios superiores ratificados por certificados o licencias.

1.3.- . La vía para limitar la competencia en los servicios profesionales :

- ✓ La generalización de las titulaciones:
 - ☐ los colegios sindicales anteriores a 1977
 - ☐ la formación profesional
 - ☐ Inscripciones en registros
 - ☐ pruebas realizadas por distintas Administraciones: el caso de los API.
 - ☐ Y... la legislación de las Comunidades Autónomas ¿cumple la exigencia de ser profesiones tituladas?

- ✓ La colegiación obligatoria
 - ☐ La Ley de Colegios Profesionales de 1974. Los colegios territoriales.
 - ☐ ¿Permite el art. 36 diversos tipos de CCPP?

- ✓ La reserva de actividad.
 - ☐ Fijación de reservas de actividad en la legislación sectorial.

2.1.- Promoción de la competencia.

2.1.1 Autoridades nacionales

- ✓ 1992.- Informe sobre el libre ejercicio de las profesiones. Propuesta para adecuar la normativa sobre las profesiones colegiadas al régimen de competencia vigente en España.
- ✓ 1995.- La Competencia en España: Balance y nuevas propuestas.
- ✓ 2008.- Informe sobre el Sector de los servicios profesionales y los colegios profesionales.
- ✓ 2009.- Informe sobre la actividad de los Procuradores de los Tribunales.

Los intentos de las autoridades de la competencia para poner freno a la situación (Cont.)

- ✓ 2.012.- Informe sobre los Colegios Profesionales tras la trasposición de la Directiva de Servicios.
 - Persistencia de numerosas barreras de acceso y ejercicio.
 - Necesidad de adaptar la legislación autonómica a la normativa estatal.
 - Necesidad de reformar la legislación de los colegios en materia de:
 - Reserva de actividad
 - Colegiación obligatoria: debe ser excepcional.

2.1.2. Autoridades Autonómicas

Madrid: 2004

Cataluña: 2006

Galicia: 2008

Andalucía: 2009

2.2.- Expedientes Sancionadores.

- ✓ Desde 1992 hasta 2008 el 10% de los expedientes sancionadores se referían a los colegios profesionales por restricciones impuestas al ejercicio de la profesión.

- ✓ Tras una tormentosa tramitación, fue reduciéndose el ámbito de aplicación (art. 2.2.)
- ✓ **Definición de servicio:** “cualquier actividad económica por cuenta propia, prestada normalmente a cambio de una remuneración, contemplada en el artículo 50 del Tratado”
 - Según el artículo 57 TFUE (antiguo artículo 50) se incluyen dentro del concepto de servicios: “d) actividades propias de las profesiones liberales” .
- ✓ **Actividades multidisciplinares:** Art. 25.1. “Los Estados miembros harán lo necesario para que los prestadores no se vean sujetos a requisitos que les obliguen a ejercer exclusivamente una actividad específica o que limiten el ejercicio conjunto o en asociación de distintas actividades”

Las modificaciones legislativas en materia de servicios y colegios profesionales..... Y los intentos fallidos

- ✓ El Proyecto de Ley de 1992: ¿por qué decayó?
- ✓ El Real Decreto-Ley 5/1996, de 7 de junio, transformado en la Ley 7/1997, de 14 de abril, de medidas Liberalizadoras en Materia del Suelo y de Colegios Profesionales.
 - Ausencia de disposiciones sobre reserva de actividad.
 - El principio de colegiación única
- ✓ La Ley 25/2009 de 22 de diciembre, de 22 de diciembre de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (Ley Omnibus).
 - La disposición transitoria cuarta establecía que en el plazo de un año el Gobierno remitía a las Cortes un proyecto de ley. Otra ocasión perdida.....
 - No contiene disposiciones significativas en materia de reservas de actividad.
 - Sobre colegiación obligatoria: sólo por ley estatal; “será requisito imprescindible para el ejercicio de las profesiones hallarse incorporado al colegio correspondiente cuando así lo establezca una ley estatal”.

Un nuevo intento: el anteproyecto de ley de noviembre de 2013 de servicios y colegios profesionales.

- ✓ Un nuevo intento de derogación de la Ley de Colegios Profesionales de 1974 y mediante la elaboración de una ley que enfoque globalmente todos los aspectos relativos a servicios y colegios.
- ✓ Informe de la CNMC
- ✓ Informe del Consejo de Estado.
- ✓ ¿Y ahora?

Las soluciones del APLSCP sobre los temas que constituyen barreras de acceso y/o ejercicio para los Servicios Profesionales.

5.1.- La reserva de actividad.

- ✓ Las restricciones al acceso deben establecerse en una norma con rango de ley (Basta RD si se trata de transponer una Directiva europea).
- ✓ Esas restricciones deben responder a los principios de proporcionalidad y no discriminación. (La CNMC propone que se sustituyan esas criterios por el de “razones imperiosas de interés general”)

PERO.- La disposición derogatoria única incluye una lista de 37 leyes y 18 decretos en los que se contienen reservas de actividad. ¿No habría sido necesario proceder a su revisión?

5.1.- La reserva de actividad (Cont.)

ADEMÁS: el problema de las profesiones técnicas:

- La disposición adicional decimosegunda y la disposición derogatoria establecen la persistencia de las disposiciones de las reservas de funciones en el ámbito de la ingeniería y la arquitectura.
- Constitución de un grupo de trabajo y elaboración de una propuesta que será sometida a la Comisión para la Reforma de las Profesiones.
- La comisión para la Reforma de las Profesiones: hará propuestas al Gobierno evaluando las restricciones de acceso y ejercicio existentes a la entrada en vigor de la Ley.

5.2.- La Colegiación obligatoria.

- ✓ La colegiación sólo podrá exigirse:
 - Para actividades en materia de especial interés general como la protección de la salud y de la integridad o seguridad personal o jurídica de las personas.
 - Que se fundamente como instrumento de control para los usuarios de los servicios.
- ✓ ¿Puede superar ese test la lista de la disposición adicional primera?

5.3.- El debatido tema de los Procuradores de los Tribunales.-

- ✓ ¿Se debe mantener la reserva de actividad?
- ✓ El cobro por aranceles.
- ✓ La incompatibilidad con la profesión de abogado.
 - El Informe de la CNC de 2008, y reacciones: La Ley de Creación de la Oficina Judicial.
 - Primer borrador: doble colegiación. El informe de la CNMC.
 - Fórmula del segundo borrador: objeción de carácter esencial del Consejo de Estado.

- ✓ La historia pone de manifiesto la dificultad de legislar en este campo.
- ✓ La defensa corporativista en la creación de reservas de actividad.
- ✓ Al final ¿quién defiende a los usuarios de los servicios profesionales?

www.broseta.com

BROSETA

MADRID

Fernando El Santo, 15 - 28010
T.+ 34 914 323 144

VALENCIA

Pascual y Genís, 5 - 46002
T. + 34 963 921 006

ZÚRICH

Am Schanzengraben 23 - CH8022
T. + 34 619 917 076

info@broseta.com